





Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo.

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, 66 Legislatura. Presente.

integrantes de los Diputadas Diputados y los Parlamentarios de MORENA, Partido Verde Ecologista de México y de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía a efecto de presentar: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

El 18 de noviembre de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Materia de Reforma al Poder Judicial.

En el párrafo Sexto del Articulo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se advierte que este Congreso facultó al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y



fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 de las personas juzgadoras; sin embargo, por un lapsus calami, se omitió precisar que la fiscalización únicamente operará cuando dicha función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

En consecuencia, se propone reformar el sexto párrafo del referido Artículo Segundo Transitorio en los términos siguientes: "El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, únicamente cuando esta última función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable, y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso".

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Asimismo, el 16 de enero de 2025 fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial; y el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Con relación a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se advierte una antinomia entre el último párrafo del artículo 364, el cual



establece que: "Al final del proceso quedarán en el archivo de cada Poder los expedientes de las personas que participaron como candidatas a juzgadoras"; y la parte final del primer párrafo del artículo 389 del mismo ordenamiento, el cual dispone que: "El Congreso del Estado estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas por los Comités de Evaluación junto con los expedientes originales de todas las personas aspirantes, y se limitará a integrar y remitir los listados de las postulaciones y sus expedientes originales al IETAM, a efecto de que éste organice el proceso electivo. El Congreso del Estado conservará en sus archivos los originales de los expedientes de las personas que no hayan sido postuladas y una copia certificada de los expedientes de las que si fueron postuladas".

De lo anterior se desprende que existen disposiciones contradictorias para el resguardo de los expedientes de las personas aspirantes, siendo necesario armonizar dichas disposiciones para aclarar que los expedientes quedarán a resguardo del Poder Legislativo, y este le compartirá a cada uno de los otros dos Poderes, una copia certificada de sus respectivos expedientes.

En consecuencia, se propone reformar el último párrafo del artículo 364 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas para establecer que: "Al final del proceso, los expedientes de las personas que participaron como candidatas a juzgadoras que le remitan los Comités de Evaluación, quedarán resguardados en el archivo del Poder Legislativo, el cual compartirá una copia de sus respectivos expedientes a los otros Poderes que será certificada por la Secretaría General".

De igual manera se propone reformar el primer párrafo del artículo 389 para aclarar que las postulaciones serán remitidas al Congreso por los Poderes del Estado y no por los Comités de Evaluación, en los términos siguientes: "El Congreso del Estado estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas por los demás Poderes;



asimismo, los Comités de Evaluación le entregarán los expedientes originales de todas las personas aspirantes. El Congreso se limitará a integrar y remitir los listados de las postulaciones y sus expedientes originales al IETAM, a efecto de que éste organice el proceso electivo. El Congreso del Estado conservará en sus archivos los originales de los expedientes de las personas que no hayan sido postuladas y una copia certificada de los expedientes de las que si fueron postuladas".

Po otra parte, también existe una antinomia entre el artículo 416 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual establece que: "El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra los cómputos y las Constancias de Mayoría y declaración de validez a más tardar el 1 de agosto del año de la elección"; y el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el cual dispone que: "Los recursos de inconformidad de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos, Gobernador y personas juzgadoras deberán quedar resueltos a más tardar el 20 de agosto, del año de la elección".

Como puede verse, dichos numerales contienen disposiciones diversas para el mismo acto, pues mientras la Ley electoral sustantiva prevé como fecha para resolver los medios de impugnación ahí referidos, a más tardar 1 de agosto; la Ley Electoral adjetiva señala a más tardar el 20 de agosto.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 416 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas para establecer que: "El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra los cómputos y las Constancias de Mayoría y declaración de validez a más tardar el 20 de agosto del año de la elección", para armonizarlo con el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Finalmente, se hace notar que en el Artículo Noveno Transitorio del referido Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y



derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Materia de Reforma al Poder Judicial, establece que "para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal", por lo que la presente propuesta de reformas no vulnera la anterior disposición.

El Artículo Noveno Transitorio es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO NOVENO. Con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto".

En ese orden de ideas, para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjuntan los siguientes cuadros comparativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
TRANSITORIOS	



ARTÍCULO SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:	a) La
 a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; 	
b) La Magistratura Supernumeraria;	b) La
c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;	c) La
d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y	d) La
e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;	
Las personas que se encuentren en funciones en los cargos antes señalados o que se encuentren dentro de un proceso de ratificación al cierre de la convocatoria que emita el	Las



Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, serán incorporadas a los listados para participar la elección en extraordinaria del 2024año 2025. excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo, distrito o región judicial diversa.

En ...

En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo o que decidan no participar en la elección, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas de la elección Para... que emanen conforme a las extraordinaria transitorias disposiciones aplicables del presente Decreto.

Para determinar cuáles serán los de Magistradas cargos Magistrados, y Juezas y Jueces a elegir durante el Proceso Extraordinario Electoral 2024-2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado entregará al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, un listado con la totalidad de



cargos de personas juzgadoras, indicando sus circunscripciones territoriales, especialización por materia, género, vacancias, renuncias, retiros programados, y la demás información que se le requiera.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la extraordinaria elección renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de conforme Tamaulipas. al procedimiento previsto el artículo 109 de este Decreto que resulte aplicable 10 en conducente.

El Consejo General del Instituto
Electoral de Tamaulipas podrá
emitir los acuerdos que estime
necesarios para la organización,
desarrollo, cómputo, vigilancia y
fiscalización del proceso electoral
extraordinario del año 2024-2025
y para garantizar el cumplimiento
de las disposiciones
constitucionales y legales

El Consejo G
Electoral de
emitir los acuerdos p
desarrollo, c
fiscalización
electoral ext
2024-2025
última funci

EI ...

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025,

únicamente cuando esta última función le sea delegada



aplicables los para procesos electorales. observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones. actividades sesiones У relacionadas a este proceso.

Constitución Federal legislación aplicable, y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para procesos electorales. observando los principios de certeza, legalidad. independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar las acciones. en actividades sesiones ٧ relacionadas a este proceso.

Instituto

Electoral en términos de

el

por

Nacional

boletas Las electorales Las contendrán, entre otros datos, el cargo en SU caso. ٧, circunscripción territorial que corresponda a cada tipo elección y cualquier dato que se necesario a juicio del Instituto Electoral: asimismo. llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando apellido el paterno, por indicando la especialización por materia cuando corresponda.

El ...



El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la La elección.

La boleta garantizará que las y votantes asienten candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para ...

- Magistradas a) Para del Magistrados Pleno Supremo Tribunal de Justicia de Número, podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres;
- **b)** Para ...
- b) Para la Magistratura del Supremo Supernumeraria Tribunal de Justicia Supernumerarios, podrá elegirse una mujer o un hombre;
- c) Para
- c) Para Magistradas Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Regionales, podrán elegir hasta dos mujeres y hasta un hombre;
- d) Para Magistradas У Magistrados del Tribunal de



PODER LEGISLATIVO	
Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres; e	d) Para
e) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores podrán elegir por lo menos el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres;	e) Para
La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.	La
Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.	Podrán
El Instituto Electoral de Tamaulipas efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.	El
También declarará la validez de	

la elección que corresponda y



enviará sus resultados al Tribunal También Electoral del Estado Tamaulipas que deberá resolver las impugnaciones a más tardar el 1 de agosto de 2025.

Las personas electas como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces Las ... de Primera Instancia, así como las Jueces y Jueces menores tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 1o. de octubre de 2025.

Órgano de Administración Judicial deberá estar instalado a más tardar el 1° de octubre de 2025 y adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025.

EI ...

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
REDAGGION VIGENTE	TROTOLOTA DE REDACCION
The state of the s	



Artículo 364.- Para solicitar su Artículo 364.- registro y acreditar los requisitos constitucionales:

- I. Las personas aspirantes candidatas Magistradas a Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número y Magistratura Supernumeraria, así como Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán presentar ante el respectivo Comité de Evaluación, los documentos siguientes:
- a) Original de la solicitud de registro con firma autógrafa dirigida al Comité de Evaluación del Poder del Estado corresponda, la cual deberá contener por lo menos: fecha, nombre, edad, género, en su caso, mencionar si pertenece a una comunidad originaria o a un arupo vulnerable 0 de diversidad sexual. domicilio. teléfono. correo electrónico. CURP, RFC, ocupación actual, cargo o puesto de trabajo v. en caso nombre de SU dependencia, cargo al que se postula especificando: nombre, circunscripción | b) Original ... materia V territorial, promedio obtenido en la licenciatura y la mención de las

I. Las ...

a) Original ...



materias relacionadas con el cargo que se postula en las que obtuvo nueve puntos de calificación en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;	
b) Original de la síntesis curricular en versión pública;	e) Original
c) Original del Currículum Vitae completo con fotografía reciente y firma autógrafa;	f) Original
d) Acta de nacimiento actualizada en copia certificada por el registro civil o por persona notaria pública;	g) Original
e) Original o copia certificada por persona notaria pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE;	
f) Original o copia certificada por persona notaria pública o por autoridad competente del Título o cédula profesional que acredite que la persona aspirante cuenta con Licenciatura en Derecho o su equivalente;	h) Original
g) Original o copia certificada por persona notaria pública o por	i) Original



autoridad competente del o los certificados de estudios, historial académico o constancia que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales;

j) Original ...

- h) Original o copia certificada por persona notaria pública o por autoridad competente de los documentos u otros elementos de prueba acrediten que práctica fehacientemente la profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;
- i) Original de la constancia de residencia en el país durante el año anterior a la emisión de la convocatoria que también podrá acreditarse con copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE con esa temporalidad;

j) Original del escrito con firma I) Cinco ... autógrafa bajo protesta de decir verdad de no haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria general, la titularidad de los cargos de Gubernatura. Secretaría o su equivalente, Fiscalía General de

k) Original

m) La ...



Justicia o Diputación local en el Estado: v gozar de buena haber sido reputación y no condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. quedará inhabilitado para el cargo. cualquiera que haya sido la pena;

- k) Original del ensayo de tres cuartillas con firma autógrafa donde justifiquen los motivos de su postulación;
- Cinco cartas de referencia de sus vecinas o vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; y
- m) La relación pormenorizada de los documentos que entrega, especificando si es original o copia certificada y, en su caso, las consideraciones que estime convenientes. Asimismo, se deberá agregar una leyenda bajo protesta de decir verdad que la información y documentos proporcionados son auténticos y

II. Las personas aspirantes a candidatas a Juezas ...

a) Original

b) Original ...



acepta que podrán ser sujetos de verificación.

- II. Las personas aspirantes a candidatas a Juezas y Jueces de primera instancia, y Juezas y Jueces menores deberán presentar:
- a) Original de la solicitud de registro con firma autógrafa dirigida al Comité de Evaluación del Poder del Estado que deberá corresponda. aue contener por lo menos: fecha, nombre, edad, género, en su caso, mencionar si pertenece a una comunidad originaria o a un grupo vulnerable 0 de diversidad domicilio. sexual. teléfono. correo electrónico. CURP, RFC, ocupación actual, cargo o puesto de trabajo y, en caso nombre de SU dependencia, cargo al que se postula especificando: nombre, materia circunscripción V territorial, promedio obtenido en la licenciatura y la mención de las materias relacionadas con cargo que se postula en las que obtuvo nueve puntos calificación en la licenciatura, especialidad, maestría doctorado;

c) Original

d) Acta ...

e) Original ...

f) Original

g) Original ...

h) Original ...

i) Original



- síntesis b) Original de la curricular en versión pública;
- c) Original del currículum vitae completo con fotografía reciente y firma autógrafa;
- d) Acta de nacimiento actualizada en copia certificada por registro civil o por notaria pública;
- e) Original o copia certificada por persona notaria pública de la k) Cinco votar credencial para con fotografía vigente, expedida por el INE;
- f) Original o copia certificada por I) Una persona notaria pública o por autoridad competente, del Título o cédula profesional que acredite que la persona aspirante cuenta con Licenciatura en Derecho o su equivalente;
- g) Original o copia certificada por persona notaria pública o por autoridad competente, del o los Para ... certificados de estudios, historial académico o constancia que acredite los promedios correspondientes establecidos en

persona j) Original



los requisitos constitucionales;

- h) Original de la Constancia de Sin ... residencia en el país y en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria general, que también podrá acreditarse con copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE por lo menos con esa temporalidad;
- i) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad; y de no haber sido persona titular de una Secretaría de Estado. Fiscalía del Estado, Diputada o Diputado del Congreso Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria;
- i) Original del ensayo de tres cuartillas con firma autógrafa donde justifiquen los motivos de su postulación;
- k) Cinco cartas de referencia de sus vecinas o vecinos, colegas o respalden personas que su

Al final del proceso, expedientes de las personas participaron que como candidatas a juzgadoras que le remitan los Comités Evaluación. quedarán resquardados en el archivo del Poder Legislativo, el compartirá una copia de sus respectivos expedientes a los otros Poderes será que certificada por la Secretaría General.



idoneidad para desempeñar el cargo; y

I) Una relación pormenorizada de los documentos que entrega, especificando si es original o copia certificada y, en su caso, las consideraciones que se estime conveniente. Asimismo, se deberá agregar una leyenda bajo protesta de decir verdad que la información y documentos proporcionados son auténticos y acepta que podrán ser sujetos de verificación.

Para acreditar la residencia en el país y en el Estado se podrá presentar constancia o certificado de residencia emitido por alguno de los Municipios de la entidad, en la que conste el tiempo en que se ha residido en el mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los Comités de Evaluación podrán requerir información a cualquier autoridad que posea documentos para acreditar el derecho de las aspirantes a personas juzgadoras a participar en el proceso de su elección.

Al final del proceso quedarán en



el archivo de cada Poder los expedientes de las personas que participaron como candidatas a juzgadoras.

Artículo 389.- El Congreso del Estado estará impedido pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas por los Comités de Evaluación junto con los expedientes originales todas las personas aspirantes, y se limitará a integrar y remitir los listados de las postulaciones y sus expedientes originales al IETAM, a efecto de que éste organice el proceso electivo. El Congreso del Estado conservará en sus archivos los originales de los expedientes de las personas que no hayan sido postuladas y una copia certificada de los expedientes de las que si fueron postuladas.

El IETAM se limitará a organizar el proceso electivo y estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones; sin embargo, su

Artículo 389.- El Congreso del Estado estará impedido pronunciarse sobre elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que sean remitidas por los demás Poderes: los asimismo, Comités de Evaluación entregarán los expedientes originales de todas las personas aspirantes. El Congreso limitará a integrar y remitir los listados de las postulaciones y sus expedientes originales IETAM, a efecto de que éste organice el proceso electivo. El Congreso del Estado conservará en sus archivos los originales de los expedientes de las personas que no hayan sido postuladas y una copia certificada de los expedientes de las que si fueron postuladas.

El



Cor	nsejo	Ge	nera	al	deberá	a er	mitir
un	acue	rdo	de	r	egistro	de	las
car	didatu	ıras					

Artículo 416.-EI Electoral resolverá impugnaciones que se hayan impugnaciones que se hayan presentado contra los cómputos presentado contra los cómputos y las Constancias de Mayoría y declaración de validez a más tardar el 1 de agosto del año de la elección.

Tribunal Artículo 416.-EI Tribunal las Electoral resolverá las y las Constancias de Mayoría y declaración de validez a más tardar el 20 de agosto del año de la elección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL.

Artículo Primero. Se reforma el párrafo sexto del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman. adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Materia de Reforma al Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. El ...

- **a)** La ...
- **b)** La ...
- c) La ...
- **d)** La ...



e) La ...

Las
En
Para
EI
El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, únicamente cuando esta última función le sea delegado par el Instituto Nacional Electoral en términas de la

cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, únicamente cuando esta última función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable, y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas

El ...

La ...

a) Para ...

b) Para ...

c) Para ...

d) Para ...

e) Para ...

La ...

a este proceso.

Las ...



Podrán
El
También
Las
El
Artículo Segundo. Se reforma el último párrafo del artículo 364; el primer párrafo del artículo 389; y el artículo 416 de Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Artículo 364
I. Las
a) Original
b) Original
c) Original
d) Acta
e) Original
f) Original
g) Original
h) Original
i) Original
j) Original
k) Original
I) Cinco
m) La

II. Las personas aspirantes a candidatas a Juezas ...



- a) Original ...
- b) Original ...
- c) Original ...
- d) Acta ...
- e) Original ...
- f) Original ...
- g) Original ...
- h) Original
- i) Original ...
- j) Original
- k) Cinco ...
- I) Una ...

Para ...

Sin ...

Al final del proceso, los expedientes de las personas que participaron como candidatas a juzgadoras que le remitan los Comités de Evaluación, quedarán resguardados en el archivo del Poder Legislativo, el cual compartirá una copia de sus respectivos expedientes a los otros Poderes que será certificada por la Secretaría General.

Artículo 389.- El Congreso del Estado estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que le sean remitidas por los demás Poderes; asimismo, los Comités de Evaluación le entregarán los expedientes originales de todas las personas aspirantes. El Congreso se limitará a integrar y remitir los listados de las postulaciones y sus expedientes originales al IETAM, a efecto de que éste organice el proceso electivo. El Congreso del Estado conservará en sus archivos los originales de los



expedientes de las personas que no hayan sido postuladas y una copia certificada de los expedientes de las que si fueron postuladas.

El ...

Artículo 416.- El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra los cómputos y las Constancias de Mayoría y declaración de validez a más tardar el 20 de agosto del año de la elección

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera

Coordinador

Dip. Marcelo Abundiz Ramírez

Dip. Francisca Castro Armenta

Dip. Byron Alejandro Eduardo

Cavazos Tapia

Dip. Francisco Adrián Cruz Martinez

Dip. Claudio Alberto De Leija

Hinojosa

Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

Dip. Francisco Hernández Niño

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez

Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo



Dip. Lucero Deosdady Martínez López Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda

Dip. Alberto Moctezuma Castillo

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Eva Araceli Reyes González

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

Dip. Elvia Eguía Castillo



INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Eliphalet Gomez Lozano

Dip. Víctor Manuel García Fuentes

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL



INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Dip. Silvia Isabel Chavez Garay

Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos